

SIGAMOS BIEN CV
Reapertura Segura del Condado de Ventura

**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL
CONDADO DE VENTURA QUE COMPLEMENTA
LA ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD
PÚBLICA ESTATAL DEL 19 DE MARZO DE 2020,
PARA ABORDAR LAS NECESIDADES ÚNICAS
DEL CONDADO DE VENTURA EN RESPUESTA
A LA PANDEMIA COVID-19**

FECHA DE ESTA ORDEN: 7 DE MAYO DE 2020

CONSIDERANDO que el 4 de marzo de 2020, el Gobernador Gavin Newsom proclamó la existencia del Estado de Emergencia en el Estado de California como resultado de la amenaza del COVID-19; y

CONSIDERANDO que el 12 de marzo de 2020, el Funcionario de Salud del Condado de Ventura (el “Funcionario de Salud del Condado”) emitió una Declaración de Emergencia de Salud Local en aplicación de la sección 101080 del Código de Salud y Seguridad, estableciendo que existía una amenaza inminente y próxima de propagación del COVID-19 en el Condado de Ventura (el “Condado”), y dicha Declaración fue ratificada por la Junta de Supervisores del Condado de Ventura el 12 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, el Funcionario de Salud del Condado emitió una orden en la que daba instrucciones a todas las personas por encima de una edad determinada para que permanecieran en sus lugares de residencia, limitando la operación de servicios de alimentos, y cerrando negocios específicos que sirven a reuniones numerosas; y

CONSIDERANDO que el 19 de marzo de 2020, el Funcionario de Salud Estatal emitió una orden que exigía a todas las personas que viven en el Estado de California permanecer en casa salvo en lo necesario para mantener la continuidad de operaciones de sectores de infraestructuras críticas que se definían (“Orden Estatal de Quedarse en Casa”); y

CONSIDERANDO que el Funcionario de Salud del Condado tiene la obligación, conforme a la sección 101030 del Código de Salud y Seguridad, de hacer cumplir y seguir todas las órdenes del Funcionario de Salud Pública Estatal y todos los estatutos relativos a la salud pública; y

CONSIDERANDO que la ley estatal permite a los funcionarios de salud locales emitir órdenes de salud pública que sean más restrictivas, pero no menos restrictivas, que una orden emitida por el Funcionario de Salud Pública Estatal, el Funcionario de Salud del Condado, basándose en su evaluación de las necesidades y circunstancias únicas que existen dentro del Condado, emitió órdenes adicionales de salud el 20 de marzo, el 31 de marzo, el 9 de abril, el 18 de abril y el 20 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO que el Funcionario de Salud del Condado ha determinado que ya no existe la necesidad de órdenes locales de salud que sean más restrictivas que la Orden Estatal de Quedarse en Casa con respecto a muchas actividades de personas y negocios, y que se serviría mejor a la salud y el bienestar públicos mediante un conjunto único de regulaciones, cuando sea razonable, para evitar la confusión del público entre las órdenes estatales y locales; y

CONSIDERANDO que el Estado de California ha identificado las empresas en su sitio de Internet, <https://covid19.ca.gov/roadmap/> que pueden reabrir conforme a la ley de ámbito estatal; y

CONSIDERANDO que el Funcionario de Salud del Condado ha determinado que algunos elementos de su orden actual no están cubiertos por la Orden Estatal de Quedarse en Casa, y que se serviría mejor a la salud pública complementando la Orden Estatal de Quedarse en Casa según se detalla más adelante;

EN FE DE LO CUAL, yo, el Dr. Robert Levin, Funcionario de Salud del Condado, de conformidad con las secciones 101040, 101085 y 120175 del Código de Salud y Seguridad, emito por la presente la siguiente orden (la “Orden Local”) para su entrada en vigor inmediatamente:

POR LA PRESENTE, SE ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Resultados de pruebas de laboratorios comerciales.** Todos los laboratorios comerciales que hagan pruebas a personas en el Condado para detectar la presencia de COVID-19 deben comunicar todos los resultados de pruebas (ya sean positivas o negativas) al laboratorio del Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura dentro de las ocho horas posteriores a la recepción de los resultados de las pruebas.
2. **Regla especial para personas de 70 años de edad o mayores.** Se ordena a todas las personas que viven actualmente en el Condado de 75 años de edad o más, o de 70 años de edad o más con una comorbilidad activa o inestable, que permanezcan en su lugar de residencia y que sigan en todo momento los Requisitos de

Distanciamiento Social en el mayor grado posible. Dichas personas podrán abandonar su lugar de residencia solo en el grado necesario para obtener cuidados médicos o ejercicio o nutrición o para realizar trabajo esencial para el desarrollo de Operaciones de Atención a la Salud o Funciones o Servicios Esenciales Gubernamentales.

a. Para los efectos de esta sección, “Operaciones de Atención a la Salud” significa e incluye hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otros centros de salud autorizados, proveedores de salud, proveedores de servicios de salud a domicilio, proveedores de salud mental, quiroprácticos, acupunturistas o cualquier otro servicio relacionado y/o auxiliar, incluyendo centros de donación de sangre, así como veterinarios y todos los demás servicios de salud prestados a animales. El concepto de “Operación de Atención a la Salud” no incluye gimnasios de ejercicio o forma física, centros acuáticos e instalaciones similares.

b. Para los efectos de esta sección, “Funciones o Servicios Gubernamentales Esenciales” significa funciones o servicios gubernamentales realizados por socorristas, personal de gestión de emergencias, despachadores de emergencia, personal de los tribunales, personal de organismos policiales, y otros que realicen funciones o servicios gubernamentales esenciales, según pueda determinar la entidad gubernamental que realice dichos servicios o funciones.

3. **Ingreso a Centros de Cuidado a Largo Plazo.** Los Centros de Cuidado a Largo Plazo no pueden negarse a recibir a ninguna persona que haya sido diagnosticada o que haya recibido tratamiento por COVID-19 después de que esa persona haya sido dada de alta de un centro de atención médica y aprobada para su admisión a un Centro de Cuidado a Largo Plazo por el Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura.

a. Para los efectos de esta Orden Local, “Centro de Cuidado a Largo Plazo” significa un centro de cuidado a largo plazo, un centro de enfermería especializada, un centro de atención intermedia, un centro de salud de residencia grupal, un centro con enfermería especializada, un centro de hospicio, un centro de atención residencial para ancianos, un centro residencial o un centro de atención comunitaria, tal como se define en las secciones 1250, 1502, 1503.5 y 1569 del Código de Salud y Seguridad, y las regulaciones promulgadas conforme al mismo, que pueden enmendarse de vez en cuando.

4. **Hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo.** El Funcionario de Salud del

Condado reconoce la autoridad de los documentos de orientación “Guía para la Unidad Hospitalaria de Retención por COVID-19” y “Guía para Centros de Cuidado a Largo Plazo para la Prevención y el Manejo de COVID-19” (sus versiones actuales están disponibles en www.vcemergency.com) y recomienda encarecidamente a todos los hospitales y Centros de Cuidado a Largo Plazo que cumplan con las instrucciones.

5. **Todas las empresas deben establecer, implementar y aplicar planes de prevención contra el COVID-19.** Todas las empresas deben establecer, implementar y aplicar un plan de prevención específico para cada una de sus instalaciones de acuerdo con la Guía para la industria contra el COVID-19 del Estado de California y su lista de comprobación asociada, que aparece en <https://covid19.ca.gov/roadmap/>. Antes de la reapertura, todas las empresas deben registrarse y hacer constar que están preparadas para una reapertura segura en vcreopen.com. Las empresas que estaban operando conforme a la orden anterior también deben registrarse y hacer constar su cumplimiento de las normas estatales en un plazo de diez días en vcreopen.com.

Como condición para operar, cada empresa debe publicar un letrero por escrito explicando cómo cumplirá los Requisitos de Distanciamiento Social en lugares visibles, donde puedan verlo fácilmente los empleados y los clientes de las instalaciones comerciales. El letrero escrito identificará por el nombre y número de teléfono la Línea Telefónica de Cumplimiento del Covid del Condado, a la que los empleados y clientes pueden reportar preguntas o quejas relacionadas con el cumplimiento.

Además, todas las empresas, como condición para operar, dejarán entrar sin dilaciones a sus instalaciones comerciales a cualquier funcionario, empleado o agente del Condado de Ventura o ciudad local, con el fin de inspeccionar el monitoreo y cumplimiento. No cooperar con dichos inspectores, o los incumplimientos repetidos y confirmados de los requisitos de prevención contra el COVID-19, pueden llevar a la emisión de una orden de cierre específica para la empresa por parte del Funcionario de Salud del Condado.

6. **Definición de Requisitos de Distanciamiento Social.** “Requisitos de Distanciamiento Social” significa e incluye mantener al menos una distancia física mínima de seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos o utilizar desinfectante para manos con la mayor frecuencia posible, cubrir las toses o los estornudos (en la manga o en el codo, no en las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no saludar de mano.

7. ~~**Servicios de alimentos.** Conforme a la Orden Estatal de Quedarse en Casa, todos los servicios permanentes de alimentos, según lo define la sección 113849 del Código de Salud y Seguridad, solo pueden preparar y ofrecer alimentos que se proporcionen a los clientes a través del servicio de entrega, de recoger para llevar o de servicio en el auto. Además, esta Orden Local exige que los servicios permanentes de alimentos que preparen y ofrezcan alimentos a través del servicio de entrega, de recoger o de servicio en el auto, deben cumplir con los siguientes procedimientos:~~

a. ~~Se requieren recipientes. Todos los alimentos deben estar contenidos íntegramente en un recipiente adecuado antes de entregarse a un cliente. Por ejemplo, no se permiten conos de helado; sí se permiten bolas de helado en un recipiente cubierto.~~

b. ~~Los alimentos deben consumirse fuera de las instalaciones. La excepción para las actividades alimentarias para llevar tiene como propósito permitir que las personas que están confinadas a sus lugares de residencia puedan obtener alimentos preparados para llevar a sus lugares de residencia para su consumo. Los alimentos para llevar no se deberán consumir en ningún lugar dentro de una distancia visible a una persona que se encuentre frente a la instalación que vendió los alimentos.~~

c. ~~Debe mantenerse la distancia de seis pies. Todas las personas que esperen en una fila o se reúnan de otro modo fuera de un servicio de alimentos que vende, ya sea comida para llevar, para entrega o de servicio en el auto, se mantendrán a una distancia de al menos seis pies de todas las demás personas.~~

8. ~~**Los comercios minoristas primarios deben ser infraestructura crítica para estar plenamente abiertos.** Solo pueden estar plenamente abiertos al público aquellos comercios minoristas cuya línea principal de actividad reúna los requisitos de infraestructura crítica conforme a la Orden Estatal de Quedarse en Casa, por ejemplo, negocios cuya actividad principal sea la venta de alimentos, bebidas, suministros para mascotas, productos de limpieza del hogar, etc. Los artículos cuya venta constituya menos del 33 por ciento de las ventas brutas de una empresa en los últimos seis meses se consideran menos que primarias. Por ejemplo, una tienda de tabaco o vapeo que vende una cantidad mínima de refrigerios y agua como un negocio secundario no reúne los requisitos para ser considerada como una tienda de comestibles, tienda de conveniencia o establecimiento similar que puede estar plenamente abierto al público de conformidad con la Orden Estatal de Quedarse en Casa actual.~~

9. **Empresas y actividades que deben permanecer cerradas incluso si lo permite la Orden Estatal de Quedarse en Casa.** La Orden Estatal de Quedarse en Casa no aborda explícitamente todos los tipos de actividades empresariales. Para evitar confusión, esta Orden Local prohíbe la siguientes empresas y actividades, independientemente de que estén permitidas por la Orden Estatal de Quedarse en Casa:
- a. Todas las piscinas, spas, jacuzzis, saunas, salas de vapor e instalaciones similares, salvo aquellos ubicados en residencias unifamiliares, que serán utilizados únicamente por los miembros del hogar que residan en la residencia unifamiliar.
 - b. Todas las zonas de campamento públicas y privadas y los parques de vehículos recreativos (RV, por sus siglas en inglés), excepto que las personas que certifiquen que su RV es su residencia principal pueden tener permitido alojarse en el parque de RV. Todas las personas que residan en un RV deberán cumplir con todas las órdenes normalmente aplicables a los residentes.
10. **Lista de actividades cuya interrupción se ordena.** Se considera que las siguientes actividades son no esenciales y perjudiciales para la salud pública y por tanto quedan prohibidas, independientemente de si están permitidas por la Orden Estatal de Quedarse en Casa:
- a. **Promociones de Puerta en Puerta.** Promociones de puerta en puerta, ya sea para fines de venta de bienes o servicios, aportaciones de caridad, recolección de firmas o cualquier otra finalidad comercial o no comercial.
11. **Actividades esenciales permitidas.** La Orden Estatal de Quedarse en Casa permite de modo implícito que las personas abandonen sus lugares de residencia para realizar actividades esenciales, pero no aborda ese tema de forma explícita. El Funcionario de Salud Pública del Estado ha emitido directrices, principalmente en forma de respuestas publicadas a “Preguntas Frecuentes”, que a menudo son objeto de enmiendas u otro tipo de cambios. Para mayor claridad y como guía para personas que residen en el Condado, esta sección de la Orden Local establece aquellas actividades que el Funcionario de Salud del Condado considera esenciales y permitidas. Sin embargo, en el grado en que cualquier actividad descrita aquí entre en contradicción con la Orden Estatal de Quedarse en Casa según su redacción actual o posibles modificaciones, y sea más permisiva que dicha Orden, prevalecerá y se aplicará la Orden Estatal de Quedarse en Casa.
- a. Las personas pueden abandonar sus lugares de residencia únicamente para realizar alguna de las siguientes actividades esenciales:

(1) Para realizar actividades o desempeñar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familias o miembros de su hogar (incluyendo mascotas) como, por ejemplo, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener suministros necesarios para trabajar desde el lugar de residencia.

(2) Para obtener servicios o suministros necesarios para sí mismas y sus familias o miembros de su hogar, o para suministrar dichos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo, alimentos enlatados, productos secos, fruta y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves y otros productos de consumo del hogar, así como productos necesarios para mantener la seguridad, higiene y funcionamiento esencial de lugares de residencia.

(3) Para participar en servicios funerarios, siempre y cuando se observen las siguientes restricciones:

(i) Para servicios en espacios interiores, cuando el cuerpo de la persona fallecida esté presente para ser visto o en un ataúd cerrado, los miembros del hogar del fallecido y los familiares del fallecido dentro del segundo grado (incluyendo familia política) podrán reunirse para la actividad siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social y que no se reúnan más de cinco personas dentro de las instalaciones al mismo tiempo. Pueden rotar grupos estables de cinco personas (esto es, las personas no pueden sustituir ni ser sustituidas del grupo) dentro de las instalaciones siempre y cuando se apliquen protocolos para desinfectar las instalaciones entre la visita de cada grupo.

(ii) Para servicios de sepultura, podrán reunirse para la actividad miembros del hogar del fallecido y los familiares del fallecido dentro del segundo grado (incluyendo familia política) siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social y no se reúnan más de 10 personas.

(4) Para participar en ceremonias de bodas, siempre y cuando se mantengan los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible y que no se reúnan en un grupo estable más de 10 personas (que no es necesario que sean del mismo hogar o unidad de vivienda), además de la pareja contrayente y el celebrante.

(5) Para asistir a reuniones de cualquier tamaño para observar o participar en presentaciones en directo o virtuales ante la reunión, tales como servicios religiosos, conciertos, obras de teatro, discursos políticos, películas y actividades similares, siempre y cuando se sigan todos los protocolos siguientes:

- (i) toda la actividad ha de tener lugar al aire libre;
- (ii) todas las personas que asistan a la actividad deben estar dentro de un vehículo de motor ocupado solo por personas del mismo hogar o unidad de vivienda;
- (iii) todos los vehículos de motor en la reunión deben mantener una distancia de seis pies de todos los demás vehículos;
- (iv) las ventanillas del vehículo de motor deben estar cerradas en todo momento durante el evento;
- (v) todas las personas deben permanecer en el vehículo en el que llegaron en todo momento durante el evento;
- (vi) no se pondrán a disposición baños a personas en las instalaciones durante el evento;
- (vii) no se pueden transferir productos tangibles de ningún tipo, incluyendo productos alimentarios, a personas que estén en los vehículos de motor;
- (viii) sin detrimento de lo anterior, una o más personas, que no excedan las cinco, pueden entrar en edificios cercanos según sea necesario para realizar la presentación; y
- (ix) se cumplirá con todos los Requisitos de Distanciamiento Social en el mayor grado posible.

(6) Para realizar actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social, como, por ejemplo, jugar al golf, tenis, pickle-ball, caminar, caminatas, correr, ir en bicicleta, conducción por placer y trabajar alrededor de sus lugares de residencia, incluyendo jardinería.

(i) Para acomodar a aquellas personas que deseen jugar al golf como forma de actividad al aire libre, pueden operar los campos de golf públicos y privados siempre y cuando cumplan estrictamente con los requisitos de Requisitos de Distanciamiento Social y apliquen los siguientes protocolos adicionales:

- (a) No se permiten los carritos motorizados;
- (b) No se permiten más de cuatro golfistas por grupo (que no

es necesario que sean del mismo hogar o unidad de vivienda) y cada grupo debe ser estable (es decir, las personas no pueden sustituir o ser sustituidas del grupo);

(c) Deberá mantenerse una distancia de al menos 30 pies entre grupos de golfistas en todo momento;

(d) Todos los limpiadores de bolas estarán cubiertos, se retirarán las banderolas y la taza de cada green se invertirá o instalará de otro modo para eliminar las superficies de toque de alta frecuencia en los greens y en los tees;

(e) Las personas pueden utilizar campos para práctica de tiro de salida siempre y cuando las bolas se desinfecten adecuadamente antes de su distribución a los clientes (también pueden operar los campos para práctica de tiro de salida independientes);

(f) Los putting greens de entrenamiento permanecerán cerrados;

(g) La “Pro Shop” o establecimiento similar diseñada para la venta de equipo y suministros relacionados con el golf permanecerá cerrada; y

(h) La(s) tienda(s) de refrigerios y restaurante(s) permanecerán cerrados.

(7) Para realizar de otro modo actividades permitidas por esta Orden Local.

(8) Para cuidar de un miembro de la familia o mascota en otra casa.

(9) Para preparar o presentar una transmisión en vivo u otras comunicaciones virtuales por parte de una organización o asociación para sus miembros, incluyendo servicios religiosos. El personal de las organizaciones o asociaciones (que no es necesario que sean del mismo hogar o unidad de vivienda), incluyendo las organizaciones religiosas, puede reunirse en un solo espacio al mismo tiempo con el único propósito de preparar y presentar transmisiones en vivo u otras comunicaciones virtuales, siempre y cuando el número de ese personal sea el mínimo necesario para preparar y facilitar esas comunicaciones, pero en ningún caso más de 10 personas, y se cumplan los Requisitos de Distanciamiento Social.

12. **Cumplimiento.** La violación de cualquier disposición de esta Orden Local o de la Orden Estatal de Quedarse en Casa constituye una amenaza para la salud pública y en sí un acto perjudicial para el público. Además, de conformidad con las

secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud del Condado solicita que el Alguacil (Sheriff) y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden Local.

13. **El incumplimiento puede constituir competencia desleal.** Cualquier persona que, después de la notificación, opere, administre, mantenga u ocupe, o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier empresa que infrinja esta Orden Local o la Orden Estatal de Quedarse en Casa, de forma adicional o como alternativa a cualquier otra sanción civil y penal permitida por la ley, podrá estar sujeta a responsabilidad bajo la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Negocios y Profesiones, a partir del artículo 17200) y sujeta a sanciones civiles y cualquier otra compensación previstas en el mismo, por cada acto o práctica que infrinja esta Orden Local, la Orden Estatal de Quedarse en Casa, cualquier orden predecesora, o cualquiera de ellas.
14. **Aplicables las disposiciones más restrictivas de las órdenes locales y estatales.** Esta Orden Local se emite para complementar la Orden Estatal de Quedarse en Casa, que fija requisitos mínimos para las personas y las empresas, así como la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020, en la que daba instrucciones a los residentes en California para que cumplieran la Orden Estatal de Quedarse en Casa. Esta Orden Local adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictas dirigidas a los hechos y circunstancias particulares de este Condado, que son necesarias para controlar la emergencia de salud pública a medida que va evolucionando dentro del Condado y la región de la costa sur. En caso de conflicto entre esta Orden y cualquier orden de salud pública estatal, incluyendo la Orden Estatal de Quedarse en Casa, prevalecerá la disposición más restrictiva.
15. **Aplicable a la totalidad del Condado.** Esta Orden Local se aplica a todas las personas en las ciudades y la totalidad del área no incorporada del Condado.
16. **Fecha y hora de entrada en vigor; derogación de orden anterior.** Esta Orden Local entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 7 de mayo de 2020, y seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 31 de mayo de 2020, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud del Condado. Por la presente queda derogada la orden del Funcionario de Salud del Condado del 20 de abril de 2020 y queda sustituida por esta Orden Local, con la salvedad de que todas las infracciones anteriores de órdenes anteriores seguirán siendo objeto de procesamiento penal o civil. Todas

las órdenes anteriores de cierre o cese y desistimiento dirigidas a personas específicas seguirán en vigor, pero serán revisadas por el personal de organismos policiales y rescindidas, si es apropiado.

17. **Copias de la Orden Local.** Las copias de esta Orden Local en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en www.vchca.org/ph); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden Local.
18. **Separabilidad.** Si alguna disposición de esta Orden Local o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden Local, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden Local son separables.

ASÍ SE ORDENA:

Robert Levin, M.D.
Funcionario de Salud del Condado de Ventura

Fecha: ____ de mayo de 2020

De conformidad con las secciones 120295 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambos.